

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

900

12 NOV 2019

900

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 192-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la carrera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 192-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54"

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179070005453 del 06 de septiembre de 2017, y recibido el 15 de septiembre de 2017, El Grupo de Atención Regional Cúcuta - Norte de Santander allegó la Resolución Número VSC 00042 del 31 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del Título No. C-500-54". Ejecutoriada y en firme el día 01 de septiembre de 2017. En dicho acto administrativo se declaró que los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$2.361.902)** por concepto de visita de inspección de campo, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que mediante Auto No. 380 de fecha 12 de junio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 14 de agosto de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$2.361.902)** correspondiente a Visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

9. Que los titulares ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420 no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220295201 de fecha 12 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° C-500-54, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 192-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. C-500-54"

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$2.361.902)** por concepto de visita de inspección de campo, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con C.C. 13.467.330, ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.479.062 y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. 88.156.420, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$2.361.902)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

12 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.

1. The following information is for your information only. It is not to be used for any other purpose.

1. The following information is for your information only. It is not to be used for any other purpose.

1. The following information is for your information only. It is not to be used for any other purpose.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

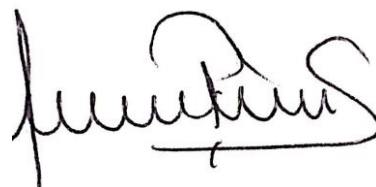
PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
C-500-54	ALIRIO ACEVEDO CABALLERO	13.467.330	192-2019	\$ 2.361.902	Auto No. 900 del 12 de Noviembre 2019, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 192-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO , ALVARO ROJAS SUAREZ y JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL identificados con CC.13.467.330, 5.479.062 y 88.156.420 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No.C- 500-54	34
	ALVARO ROJAS SUAREZ	5.479.062				
	JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL	88.156.420				

Abogada a Cargo: Jazmín Orozco Rodríguez



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V2